



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 098

Armenia, 09 de Octubre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

098. Resolución 7459 del 11 de Septiembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA”

Resolución 7459 del 11 de Septiembre de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

12-09-2019
6598

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

7451

RESOLUCIÓN N° 07459 DE 11 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adiciónen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adiciónen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto - Ley 2150 de 1995, artículo 45, modificado por la Ley 537 de 1999) (...)".

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior (...)".

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su

0745 y 11 SEP 2019

RESOLUCIÓN N°

otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)”.

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

“(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

“(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)”.

“(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; “(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”.

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

07459 DE 11 SEP 2019
RESOLUCIÓN N°

- a) *Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)*
- b) *Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.*
- c) *Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.*
- d) *Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.*
- e) *Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.*

CASO CONCRETO

- I. Que el señor **JORGE DIEGO GOMEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.377 en calidad de Presidente de el “CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D”, radicó en la oficina de gestión documental el 27 de agosto del 2019, con el No. R-22407, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
 - Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
 - Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
 - Copia del reconocimiento deportivo acreditado por la Alcaldía de La Tebaida.
 - Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
 - Copia de los documentos de identificación del miembro del órgano de control.
 - Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
 - Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración, órgano de control y Comisión disciplinaria.
 - Copia Estatutos
- J. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **JORGE DIEGO GOMEZ FORERO**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1541 de 2018 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, y

L. 07459 11 SEP 2019

RESOLUCIÓN N° DE

en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

- K. Que de conformidad con el artículo 38 de los estatutos del mencionado "El Club será administrado por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO 2. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del Órgano administrativo serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan".

- L. Que el artículo 39 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, manifiesta que:

"ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del lunes 8 de julio de 2019.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo".

- M. Que el artículo 50 de los mencionados estatutos, indican en cuanto al revisor fiscal que: "El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante del Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se empezaran a contar del lunes 8 de Julio de 2019.

PARAGRAFO 1. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal y su suplente, deben residir en la ciudad del Club".

- N. Que el artículo 53 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D relacionan con respecto al "Órgano de Disciplina: El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformada por tres (3) miembros, elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección, y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del lunes 8 de julio de 2019.

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control".

0 7 4 5 9 **1 1 SEP 2019**
 RESOLUCIÓN N° DE

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D**”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del **CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D**

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE DIEGO GOMEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.377 de Cali.
SECRETARIO	JORGE IVAN MEJIA ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.542 de Armenia
TESORERO	JORGE DAVID BERMUDEZ BERGAÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.228.998 de Consulado de Buenos Aires Argentina

ÓRGANO DE CONTROL
YANETH LADINO VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.520 de Armenia y T.P. 138.797-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
CLAUDIA PATRICIA BERGAÑO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.684 de Armenia.
NORA AMPARO GÓMEZ OSORIO identificada con el Permiso Especial de Permanencia No 25.165.853 expedida en Santa Rosa de Cabal
CESAR MORALES RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.932 de Armenia

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de

RESOLUCIÓN N° 07459 DE 11 SEP 2019

Control y de la Comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, al señor JORGE DIEGO GOMEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.377, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los 11 SEP 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación



0049576 2019/09/17

